



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN WEB PARA EL SERVICIO DE AMPLIACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE UMECA (UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES PARA ADULTOS Y EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS) DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL LIC. JOSUE ISRAEL MOLINA DIAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS, ASISTIDOS POR EL LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS & PROTECCIÓN AEROSPAZIAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”, ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 24 de junio del año 2022, mediante oficio número CES/CDyFI/0965/2022, suscrito por la L.C. Roció Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación Cuando Menos Tres Personas, referente a la Contratación del Desarrollo de una Aplicación Web para el servicio de ampliación e integración del Sistema de UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios número SH/PPP/DGP/0438-GH/2022 y SH/PPP/DGP/1061-GH/2022, de fechas 15 de febrero y 12 de abril del 2022 respectivamente, ambos signados por el L.C. José Gerardo López Huérano, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto, mediante el cual informa que se cuenta con las suficiencias presupuestales para celebrar este contrato con cargo a recursos Federales (no etiquetados) ramo 28 participaciones federales 2022, aunado al oficio número CES/CDyFI/DGCGO/459/06/2022, de fecha 20 de junio del 2022, suscrito por el L.A. Pedro Cesar Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la contratación del Desarrollo de una Aplicación Web para el servicio de ampliación e integración del Sistema de UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para adultos y el Sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública con cargo a la partida 3331 "Servicios de consultoría, administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número DGPAC-IE-N24-2022, del cual emanaron las documentales, para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. El presente contrato se adjudicó al “PRESTADOR DEL SERVICIO” con fecha 06 de julio de 2022, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de la Invitación a cuando menos tres personas nacional número DGPAC-IE-N24-2022, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción VII, 33 fracción II, 47, 48, 49 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona moral denominada SOLUCIONES TECNOLÓGICAS & PROTECCIÓN AERESPACIAL, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo, en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio, vigilar la administración del presente contrato y el pago en los términos establecidos;

b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, siendo la encargada de solicitar el servicio y gestionar todo lo referente al pago en los términos establecidos;

c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario perteneciente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la encargada de darle el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato;

d) **SERVICIO**, al servicio contratado mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;

e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en este contrato.

g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

h) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;

i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior “LAS PARTES”, establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

Que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 9, fracción, XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La L.C. Roció Grajales Méndez, nombrada Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 1, 2, 5 fracción III, 10 fracción V y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Aunado al ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

I.3. El Lic. Josué Israel Molina Díaz, Director General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 1, 2, 5 fracción III, Inciso b), 10 fracción V, XXVI y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. Óscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 8, 10 fracción V y 31 fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción III y 12, fracciones I, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.6. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la COMISIÓN, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU APODERADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha 22 de octubre de 2015, ante la Fe de la Lic. Ma. Soledad Zerbella Domínguez Mendoza, Titular de la Notaría número 5 (cinco), de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; registrada en el Registro Público de la Propiedad del Estado Hidalgo, bajo folio _____ de fecha 03 febrero de 2016, por medio del cual se constituye la persona moral denominada SOLUCIONES TECNOLÓGICAS & PROTECCIÓN AERESPACIAL, S.A. DE C.V.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha veintisiete de julio de 2016, ante la Fe de la Licenciada Ma. Soledad Zerbella Domínguez Mendoza, Titular de la Notaría número 5 (cinco), de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; registrada en el Registro Público de la Propiedad del Estado Hidalgo, bajo folio _____ de fecha 29 de julio 2016 donde se modifica el Objeto de la sociedad, modificación que, entre otros es lo siguiente:

- La compra, venta, Importación, exportación y representación, comercialización, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de equipos de computación, periféricos, consumibles, accesorios y refacciones en general; Así como de los equipos de oficina y accesorios y componentes relacionados con todos y cada uno de estos equipos, tales como pc, laptop, impresoras, multifuncionales, escáner, consumibles, no break, proyectores, **estudio y desarrollo de Software, y en general la comercialización de los productos derivados relacionados con equipo de cómputo y comunicaciones.**
- El desarrollo de toda clase de tecnología y ciencia, de toda clase de tecnología y ciencia, de todo tipo de mercaderías. La automatización de toda clase de productos y equipos para el logro del objeto social.

II.3. De la estructura del instrumento notarial referido en el II.1 de las declaraciones de este contrato, se puede advertir que se nombra Administrador Único al C. _____ y se le otorga la representación legal de la sociedad, confiriéndole los Poderes: General para Actos de Administración y Actos de dominio entre otros, de forma enunciativa mas no limitativa, donde el Presidente de Consejo y/o Administrador Único, con todas las facultades de dueño, se encuentra facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos, así como otorgar toda clase de garantías, con capacidad legal para constituir obligaciones solidarias y ser aval por obligaciones propias o de terceros, consignadas en el tercer párrafo del artículo 2544 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y en los mismos términos 2554 y 2587 del Código Civil Federal.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de clave de elector _____ expedida por el Instituto Nacional Federal.



Contrato número **DGPAC/SER18/2022**, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Sistema de Administración Tributaria, con número de clave **STA1510228M7**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **B7523470104**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la contratación del servicio, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación Cuando Menos Tres Personas número DGPAC- IE-N24-2022, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Calle Alta Tensión, domicilio conocido, s/n Poblado de Atlacholaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: Boulevard Quetzalcóatl 201, colonia San Nicolás el chico, Tulancingo de los Bravo, Hidalgo, C.P. 43700.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a entregar el servicio solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

DESARROLLO DE APLICACIÓN WEB.

ANEXO TÉCNICO 1

PARTIDA UNICA

| RENGLÓN | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---------|---|------------------|----------|
| 1 | Desarrollo de una Aplicación Web para el servicio de ampliación e integración del Sistema de UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para adultos) y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. | Servicio | 1 |

AMPLIACION Y MEJORA DEL SISTEMA UMECA

Componentes del servicio solicitado (Módulos o Actividades)

1. Registro de ubicaciones en las entrevistas realizadas.
Integrar el servicio de geolocalización en proceso de entrevista para la evaluación de riesgos.
2. Realizar plantillas de formatos utilizados durante los procesos que bien se acuerden con las diferentes áreas integradas en la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos durante los diferentes procesos.
 - Generar diferentes tipos de formatos los cuales deberán contener información como logotipos de la dependencia, así como, información capturada para agilizar diferentes procesos.
 - Generar un apartado en el cual se integren la documentación, permitiendo subir o descargar archivos del sistema creando así un expediente digital de cada persona.
3. Generación de estadísticas.
 - Emisión y generación de reportes gráficos, así como tablas y demás que se podrán exportar en archivos Excel y PDF, de manera automática especificando las variables que deben ser reportadas y qué instrumentos deben ser considerados
 - Posibilidad de desagregación y filtrado de variables:
 - Por género.
 - Por delito.
 - Por mes.
 - Por año.
 - Por formulación.
 - Por vinculación.
 - Por acuerdos reparatorios.
 - Por tipo de medidas cautelares.
 - Por condiciones procesales.



Contrato número **DGPAC/SER18/2022**, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

4. Agregar o eliminar acciones o permisos dentro de cada uno de los roles que actualmente existen.

- Agregar un administrador de permisos para los usuarios.
- Agregar o modificar campos dentro de las ventanas.
- Agregar ubicación mediante API de Google Maps.
- Agregar plan de seguimiento.
- Visualizar archivos mediante ventanas emergentes y no realizar la descarga de los mismo automáticamente.

5. Integración de Sistemas biométricos.

- Tener un control de los imputados sujetos a medidas cautelares mediante un sistema de equipos biométricos que ayuden a recabar la información acerca de su obligación de presentarse conforme lo dictamine la autoridad competente.
- La información que se obtendrá a través de los dispositivos biométricos será definida por la Dirección General de Unidad de Medidas Cautelares para Adultos a conveniencia de la misma.
- Los datos biométricos que se incluirán serán únicamente huella digital y rostro.

6. Integración de alertas por Suspensiones condicionales

- Módulo especial de alertas de la suspensión condicional de cada una de las personas basada en el principio "SEMAFO", capaz de detectar 3 meses antes de cumplir el plazo de la suspensión condicional del proceso.

7. Bitácoras

CONCEPTOS:

El patrón de arquitectura del software es el "Modelo Vista Controlador" en la que se separan los datos, la interfaz y la lógica de negocio en 3 capas diferentes. Estructurado por los siguientes frameworks de desarrollo los cuales deberán ser en su última versión estable o como lo indique el solicitante:

Grails: Es un framework para aplicaciones web que se basa en la plataforma Java lo que lo hace sumamente robusto, además es posible codificar en el lenguaje de programación Groovy lo cual lo vuelve sumamente ágil y flexible.

Hibernate: Es una herramienta de Mapeo objeto-relacional (ORM) para la plataforma Java que facilita el mapeo de atributos entre una base de datos relacional tradicional y el modelo de objetos de una aplicación, mediante archivos declarativos (XML) o anotaciones en los beans de las entidades que permiten establecer estas relaciones.

Spring Security: Es un framework que proporciona servicios de seguridad para aplicaciones J2EE. Proporciona un mecanismo de seguridad declarativo independiente del entorno donde se despliega la aplicación, brindando una solución completa para los dos requisitos más importantes de seguridad: Autenticación y Autorización.

MySQL: Es la base de datos de código abierto más popular del mundo. Por su rendimiento, confiabilidad y facilidad de uso comprobados, MySQL se ha convertido en la opción de base de datos líder para aplicaciones basadas en la web. Es una opción extremadamente popular como base de datos integrada.

HTML5: (HyperText Markup Language, versión 5) es la quinta revisión importante del lenguaje básico de la World Wide Web, HTML.

Angular: Es un framework de JavaScript de código abierto, mantenido por Google, que ayuda con la gestión de lo que se conoce como aplicaciones de una sola página. Su objetivo es aumentar las aplicaciones basadas en navegador con capacidad de Modelo Vista Controlador (MVC), en un esfuerzo para hacer que el desarrollo y las pruebas sean más fáciles.



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Servidores: El sistema deberá ser alojado en servidores de la infraestructura de Gobierno del Estado de Morelos.

Entregables:

1. Especificación funcional del proyecto (maqueta virtual de la adaptación del sistema)
2. Manuales de usuario en formatos Word y PDF.
3. Manuales técnicos de instalación y configuración.
4. Entregar el código fuente documentado y en su última versión estable y sin errores.
5. Entrega y puesta en marcha del sistema en servidores de producción
6. Aplicativo "responsive" para los principales navegadores como son Chrome, Firefox y Safari, en sus últimas versiones.

ASPECTOS CONSIDERADOS:

Para todos los entregables el tiempo de entrega es máximo 15 días hábiles a partir de la notificación del fallo.

Soporte técnico: El prestador del servicio deberá proporcionar el servicio de soporte técnico durante 12 meses posterior a la entrega para aclarar o corregir alguna falla en el sistema en el cual se contempla:

- Soporte técnico vía telefónica de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- Soporte técnico vía correo electrónico de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- Soporte técnico en sitio cuando sea necesario apegado a los lineamientos de seguridad de la institución de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- Soporte vía Red Privada Virtual apegado a los lineamientos de seguridad de la institución de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- Soporte y mantenimiento del sistema en lo referente a su implementación, deberá estar incluido y deberá ser en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Garantías:

El prestador de servicios proporcionará garantía de 1 año sobre defectos del sistema instalado.

AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

Componentes del servicio solicitado (Módulos o Actividades)

REGISTRO Y CAPTURA DE INFORMACIÓN EN CADA MÓDULO

Apegarse a la estructura existente, con roles y permisos para cada uno, con la finalidad de identificar el usuario que registra, modifica o en el caso elimina dicha información.

Módulo de EDUCACIÓN

Agregar un módulo en el cual se pueda captura la siguiente información:

- Escolaridad al ingreso
- Escolaridad actual
- Idioma
- Dialecto
- Situación escolar actual
- Pertenece a algún grupo de apoyo
- Eventos especiales



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Módulo de DEPORTE

Agregar un módulo en el cual se pueda captura la siguiente información:

Actividad anterior
Actividad actual

Módulo de TRABAJO

Agregar un módulo en el cual se pueda captura la siguiente información:

Actividad Laboral Anterior

Actividad Laboral Actual

Salario Anterior

Últimos 3 trabajos

Productividad

Ingreso

Capacitaciones

Dependientes Económicos

Días trabajados

Módulo de SALUD

Agregar un módulo en el cual se pueda captura la siguiente información:

Terapias psicológicas

Terapias psiquiátricas

Talleres

Odontología

Adicciones

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Deberá ser automatizada y en tiempo real una vez se capture la información.

Deberá procesar la información por persona para evaluación y monitoreo de su desempeño.

GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE REPORTES

Emisión y generación de reportes, de manera automática, especificando las variables que deben ser reportadas.

Presentación de la información de manera dinámica en la página y exportables en Pdf y Excel.

Centro penitenciario

Periodos de tiempo

Tipo de actividad

Activos

Capacitaciones

Días laborales

Generación de reportes por área

Reportes de registro por usuario.

Bitácoras.

CONCEPTOS:

El patrón de arquitectura del software es el "Modelo Vista Controlador" en la que se separan los datos, la interfaz y la lógica de negocio en 3 capas diferentes. Estructurado por los siguientes frameworks de desarrollo, los cuales deberán ser en su última versión estable o como lo indique el solicitante:



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- **Grails:** Es un framework para aplicaciones web que se basa en la plataforma Java lo que lo hace sumamente robusto, además es posible codificar en el lenguaje de programación Groovy lo cual lo vuelve sumamente ágil y flexible.
- **Hibernate:** Es una herramienta de Mapeo objeto-relacional (ORM) para la plataforma Java que facilita el mapeo de atributos entre una base de datos relacional tradicional y el modelo de objetos de una aplicación, mediante archivos declarativos (XML) o anotaciones en los beans de las entidades que permiten establecer estas relaciones.
- **Spring Security:** Es un framework que proporciona servicios de seguridad para aplicaciones J2EE. Proporciona un mecanismo de seguridad declarativo independiente del entorno donde se despliega la aplicación, brindando una solución completa para los dos requisitos más importantes de seguridad: Autenticación y Autorización.
- **MySQL:** Es la base de datos de código abierto más popular del mundo. Por su rendimiento, confiabilidad y facilidad de uso comprobados, MySQL se ha convertido en la opción de base de datos líder para aplicaciones basadas en la web. Es una opción extremadamente popular como base de datos integrada.
- **HTML5:** (Hyper Text Markup Language, versión 5) es la quinta revisión importante del lenguaje básico de la World Wide Web, HTML.
- **Angular:** Es un framework de JavaScript de código abierto, mantenido por Google, que ayuda con la gestión de lo que se conoce como aplicaciones de una sola página. Su objetivo es aumentar las aplicaciones basadas en navegador con capacidad de Modelo Vista Controlador (MVC), en un esfuerzo para hacer que el desarrollo y las pruebas sean más fáciles.
- **Servidores:** El sistema deberá ser alojado en servidores pertenecientes a la infraestructura de Gobierno del Estado de Morelos.

Entregables:

1. Especificación funcional del proyecto (maqueta virtual de la adaptación del sistema).
2. Manuales de usuario en formatos Word y PDF.
3. Manuales técnicos de instalación y configuración.
4. Entregar el código fuente documentado sin errores y en su última versión estable.
5. Entrega y puesta en marcha del sistema en ambientes de producción.
6. Aplicativo "responsive" para los principales navegadores como son Chrome, Firefox y Safari, en sus últimas versiones.

ASPECTOS CONSIDERADOS:

Para todos los entregables el tiempo de entrega es máximo 15 días hábiles a partir de la notificación del fallo.

Soporte técnico: El "prestador del servicio" deberá proporcionar el servicio de soporte técnico durante 12 meses posterior a la entrega para aclarar o corregir alguna falla en el sistema.

El cual deberá contemplar al menos:

Soporte técnico vía telefónica de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Soporte técnico vía correo electrónico de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Soporte técnico en sitio cuando sea necesario apegado a los lineamientos de seguridad de la institución de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Soporte vía Red Privada Virtual apegado a los lineamientos de seguridad de la institución de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Soporte y mantenimiento del sistema en lo referente a su implementación, deberá estar incluido y deberá ser en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Garantías:

El "prestador de servicios" deberá proporcionar garantía de 1 año sobre defectos del sistema instalado.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

| RENGLÓN | DESCRIPCION DEL SERVICIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO |
|-----------------|---|------------------|----------|-----------------------|
| 1 | Desarrollo de una Aplicación Web para el servicio de ampliación e integración del Sistema de UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De acuerdo al anexo técnico 1. | Servicio | 1 | \$1,967,913.80 |
| SUBTOTAL | | | | \$1,967,913.80 |
| IVA | | | | \$314,866.20 |
| TOTAL | | | | \$2,282,780.00 |

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$1,967,913.80 (un millón novecientos sesenta y siete mil novecientos trece pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$314,866.20 (trescientos catorce mil ochocientos sesenta y seis 20/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$2,282,780.00 (dos millones doscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), monto total que se paga por la cantidad total de los servicios descritos en este contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido. De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

"EL PODER EJECUTIVO" retendrá "AL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto del derecho establecido en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cantidad que resulte del dos al millar (2/1000) sobre el importe total del contrato de prestación de servicios adjudicado.

La retención del dos al millar (2/1000) se efectuará por el Órgano Hacendario Estatal en el primer pago que realice "EL PODER EJECUTIVO" al "PRESTADOR DE SERVICIOS", de conformidad con el numeral 4 de los Lineamientos que rigen su ejercicio.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo.





Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen, que el “PODER EJECUTIVO” pagará al “PRESTADOR DE SERVICIOS” como contraprestación por el servicio entregado, el importe pactado en la cláusula segunda a mes vencido, en una sola exhibición, a los 15 días hábiles posteriores a partir de haber recibido la factura original, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega del servicio, así como con el visto bueno a entera satisfacción de la Dirección General de Centros Penitenciarios.

En el caso de que la factura entregada por el “PRESTADOR DEL SERVICIO” para su pago, presente errores o deficiencias, el “PODER EJECUTIVO” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al “PRESTADOR DEL SERVICIO” la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el “PRESTADOR DEL SERVICIO” presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

“LAS PARTES” aceptan que el “PODER EJECUTIVO” podrá descontar al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la COMISIÓN, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

RFC.: GEM720601TW9.

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El “PRESTADOR DEL SERVICIO”. El servicio de la contratación del Desarrollo de una Aplicación Web para el servicio de ampliación e integración del Sistema de UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para adultos y el Sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, deberá entregarse en el domicilio ubicado en Calle Alta Tensión, domicilio conocido, s/n Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P 62790.

El cual deberá iniciar al día siguiente hábil de la notificación del fallo, es decir el siete de julio de dos mil veintidós, en un máximo de 15 días hábiles, siendo este hasta el veintisiete de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción del servicio será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que la característica del servicio entregado sea idéntica a la ofrecida y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en este contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio se ha recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberán contener el sello y firma de entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Para el seguimiento se designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** al Titular de la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario perteneciente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que



Contrato número **DGPAC/SER18/2022**, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico, el cual en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de este contrato, el **“PODER EJECUTIVO”** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que el servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones del servicio al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega del servicio en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **“PODER EJECUTIVO”**.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, otorga a favor del **“PODER EJECUTIVO”**, la garantía por el 20%, del contrato expedida por Afianzadora SOFIMEX S.A., de fecha 19 de julio del año dos mil veintidós, con número de fianza 2688573, por un monto de \$ 456,556.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y seis 0/100 M.N.), fianza que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **“PODER EJECUTIVO”**;
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“PRESTADOR DEL SERVICIO”, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **“PODER EJECUTIVO”** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **“PODER EJECUTIVO”**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre los cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL “PRESTADOR DEL SERVICIO”. Para el caso en que el servicio presente alguna anomalía, deficiencia, error, e inconsistencia al momento de su prestación, cuando hubiere retraso, omisión o error en el servicio o el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** no cuente con la infraestructura necesaria, se obliga a prestar los servicios en su totalidad o en las etapas en las que no se cumplió, sin costo alguno para el área solicitante, dicha reposición se hará en los lugares que indique el área requirente en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación por escrito (oficio) del área requirente al prestador del servicio por incumplimiento al servicio adjudicado.

En virtud de lo anterior el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, deberá presentar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** una garantía en papel membretado, sellado y firmado por el representante legal; especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, que tendrá que ser durante la vigencia del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. Los servicios contratados deberán iniciar al día siguiente hábil de la notificación del fallo, el día siete de julio de 2022, en un máximo de 15 días hábiles, siendo este hasta el veintisiete de julio del 2022.



Contrato número **DGPAC/SER18/2022**, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PRESTADOR DEL SERVICIO” DURANTE LA ENTREGA DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **“PODER EJECUTIVO”** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los servicios, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato y
- l) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PODER EJECUTIVO”. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **“PODER EJECUTIVO”**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente y/o técnica;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el presente contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas;
- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción, y
- k) Permitir el acceso al personal del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a las instalaciones del **"PODER EJECUTIVO"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presente alguna diferencia o anomalía, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación por escrito al proveedor adjudicado, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad dentro del servicio desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad o presentación del servicio.

La recepción del servicio será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características del servicio entregado sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación Cuando Menos a Tres Personas número DGPAC-IE-N24-2022.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la contratación o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la



Contrato número **DGPAC/SER18/2022**, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del servicio, en los términos y condiciones pactados en este contrato el **ADMINISTRADOR DEL SERVICIO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la entrega del servicio en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total del mismo dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al renglón de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que el servicio no sea entregado y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando la partida de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio se hubiera entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en este contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La contratación objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante el proceso de contratación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregado el servicio, se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- a) Que los precios por la contratación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- b) Que el presente contrato que se haya celebrado en contravención a la Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- c) Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- d) Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio, o cualquier otra causa que haga más onerosa la contratación del mismo;
- e) Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- f) Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- g) Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- h) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula vigésima segunda, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL**



Contrato número **DGPAC/SER18/2022**, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciere entrega del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente la partida o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato en los términos de esta cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega del servicio o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.



Contrato número **DGPAC/SER18/2022**, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **“PODER EJECUTIVO”** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para **“LAS PARTES”** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a personas físicas o morales distintas al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**. Excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la secretaria de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato en cuestión con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día siguiente hábil de la notificación del fallo, es decir el siete de julio de 2022, en un máximo de 15 días hábiles, es decir el veintisiete de julio de dos mil veintidós, con la entrega total del servicio de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. **“LAS PARTES”**, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2021, y que al no haberse aprobado el del año 2022, se toma en cuenta el aprobado en el periodo anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación Cuando Menos Tres Personas número DGPAC-IE- N24-2022, referente a la contratación del Desarrollo de una Aplicación Web para el servicio de ampliación e integración del Sistema de **UMECA** (Unidad de Medidas Cautelares para adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

**L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ.
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD DE
SOLUCIONES TECNOLÓGICAS &
PROTECCIÓN AEROSPAZIAL, S.A.
DE C.V.**

A quien por medio del ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia

**LIC. JOSUE ISRAEL MOLINA DIAZ
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
PENITENCIARIOS DE LA
COORDINACIÓN DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.**

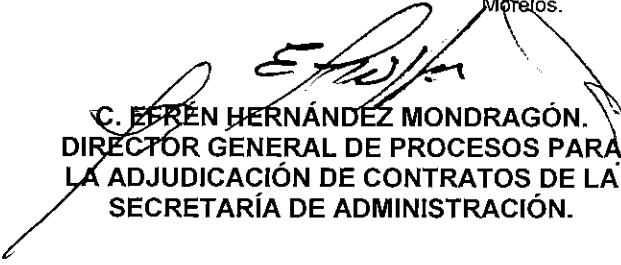
**LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER18/2022, relativo a la contratación del desarrollo de una aplicación web para el servicio de ampliación e integración del Sistema UMECA (Unidad de Medidas Cautelares para Adultos y el sistema de ejecución de sentencias) de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N24-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.


C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DEL DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN WEB PARA EL SERVICIO DE AMPLIACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE UMECA (UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES PARA ADULTOS Y EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS) DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS & PROTECCIÓN AEROSPAZIAL, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$2,282,780.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO DGPAC-IE-N24-2022, CONSTA DE 22 FOJAS ÚTILES. -----

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos